

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00026.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad O. V. LOGISTICS S. A. S. y en contra de la sociedad EMBASSY FREIGHT COLOMBIA S. A. S., por las siguientes sumas:

1. Obligaciones contenidas en las Facturas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

	<u>Factura No.</u>	<u>Fecha Creación</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Capital.</u>
1.01.	OV-3007	26 - 11 - 2018	26 - 12 - 2018	\$ 11.250.000.00
1.02.	OV-3023	26 - 11 - 2018	26 - 12 - 2018	\$ 4.700.000.00
1.03.	OV-3055	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 4.400.000.00
1.04.	OV-3056	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 1.250.000.00
1.05.	OV-3058	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 2.100.000.00
1.06.	OV-3065	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 1.250.000.00
1.07.	OV-3068	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 3.900.000.00
1.08.	OV-3075	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 1.950.000.00
1.09.	OV-3078	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 1.250.000.00
1.10.	OV-3087	17 - 12 - 2018	16 - 01 - 2019	\$ 3.100.000.00
1.11.	OV-3124	23 - 01 - 2019	22 - 02 - 2019	\$ 1.350.000.00
1.12.	OV-3132	23 - 01 - 2019	22 - 02 - 2019	\$ 3.000.000.00
1.13.	OV-3140	23 - 01 - 2019	22 - 02 - 2019	\$ 5.300.000.00
1.14.	OV-3143	23 - 01 - 2019	22 - 02 - 2019	\$ 2.300.000.00
1.15.	OV-3145	23 - 01 - 2019	22 - 02 - 2019	\$ 1.250.000.00
1.16.	OV-3174	14 - 02 - 2019	16 - 03 - 2019	\$ 800.000.00
1.17.	OV-3210	26 - 02 - 2019	28 - 03 - 2019	\$ 2.100.000.00

1.18. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución (Facturas de Venta) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS JULIÁN GONZÁLEZ PÁEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **042**, hoy **10 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **34420ce12c79d261ef3c3a378006af1d3419250c99bc3d13b7bd83d56816338d**

Documento generado en 09/03/2022 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>